



Ejecutivo: 2017-00704

Demandante: Astrong Cano Ávila

Demandado: Jorge Alexander Salcedo Díaz

Señora Juez:

Doy cuenta del presente proceso, el cual se encuentra archivado en la caja número 139 del archivo del Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto adiado 04 de mayo de 2018, mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito; con memorial poder otorgado por el demandado JORGE ALEXANDER SALCEDO DÍAZ al demandante Sr. ASTRONG CANO ÁVILA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de marzo de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.** Barranquilla, cuatro (04) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, procede el Despacho a decidir previa las siguientes.-

#### CONSIDERACIONES

Respecto del pago de depósitos judiciales el artículo del Acuerdo 1676 de 2002 establece:

#### **SÉPTIMO.- PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

*(...) “Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la librará **únicamente al beneficiario o a su apoderado**, en los términos del artículo 70 del C. P. C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior.” (...)*

De otro lado, bien es sabido que, una vez terminado y archivado el proceso no se pueden adelantar actuaciones, ni adoptar decisiones distintas a las atinentes a copias y desgloses, so pena de incurrir en la causal de nulidad contemplada en el numeral 2° del artículo 133 del CGP.

Adicionalmente, el poder ha sido otorgado a tercero que no ostenta la calidad de abogado autorizado, tal como lo señala el artículo 73 del Código general del Proceso, que dispone: **“Derecho de Postulación”** *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa”.*

Así las cosas, se advierte claramente improcedente la solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso al Sr. ASTRONG CANO ÁVILA en representación del demandado Señor JORGE ALEXANDER SALCEDO DÍAZ, en consecuencia, no se accederá a dicha solicitud.

De otro lado, se advierte que, consultado el modulo transaccional de Banco Agrario de Colombia, se encontraron los siguientes depósitos judiciales a favor del demandado JORGE ALEXANDER SALCEDO DÍAZ, identificado con CC. No. 1.030.572.173.

En consecuencia, por ser lo procedente, se hará entrega de los depósitos judiciales al demandado JORGE ALEXANDER SALCEDO DÍAZ, identificado con CC No. 1.030.572.173, relacionados a continuación:

No. Titulo	Fecha	Valor
416010004124289	03/07/2019	\$ 224.896,66
416010004144883	30/07/2019	\$ 224.896,66
416010004167308	29/08/2019	\$ 224.896,66
416010004191171	01/10/2019	\$ 224.896,66
416010004212907	31/10/2019	\$ 227.127,29
416010004234632	29/11/2019	\$ 227.910,32
416010004258588	27/12/2019	\$ 227.910,32
416010004276822	30/01/2020	\$ 217.972,92
416010004297530	28/02/2020	\$ 217.972,92
416010004316335	30/03/2020	\$ 238.121,94
416010004328340	27/04/2020	\$ 238.121,94
416010004343632	27/05/2020	\$ 197.496,51
416010004362073	30/06/2020	\$ 237.571,46
416010004377746	29/07/2020	\$ 237.571,46
416010004393265	28/08/2020	\$ 237.571,46
416010004409388	30/09/2020	\$ 237.571,46
416010004424465	28/10/2020	\$ 239.909,06
416010004441105	27/11/2020	\$ 240.739,41
416010004461605	28/12/2020	\$ 240.739,41
416010004473337	28/01/2021	\$ 234.594,81
416010004501252	26/02/2021	\$ 234.594,81

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero Civil Municipal de Barranquilla,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de reconocer personería al Sr. ASTRONG CANO ÁVILA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese la entrega de depósitos judiciales al demandado JORGE ALEXANDER SALCEDO DÍAZ, en consideración a lo brevemente expuesto.

**TERCERO:** Por secretaría, elabórense las órdenes de pago, según los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7ce127f5e4a3bf359e6260d76d13c4f2c4f522aa5a3e0ef606ee620eb03505  
5**

Documento generado en 04/03/2021 02:47:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**